

táneamente, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos personales de los alumnos que superen el curso.

Quinto.—Esta Dirección General, a través de la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, refrendará el certificado que expide la Escuela Náutica «Amphora», a la vista de las actas emitidas por dicho centro.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Séptimo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 27 de julio de 2005.—El Director General, Felipe Martínez Martínez.

**16329** *RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2005, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación del Centro Integral de Enseñanza «Vicente Gradaille» para impartir diversos cursos.*

Efectuada solicitud de prórroga de homologación por el Centro Integral de Enseñanza «Vicente Gradaille», para impartir los cursos de especialidad marítima de Formación Básica, Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate (no rápidos), Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima y Radar de Punteo Automático (ARPA), vista la documentación aportada, y el informe favorable de la Capitanía Marítima de Burela, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación al Centro Integral de Enseñanza «Vicente Gradaille», para impartir los cursos de especialidad de:

Formación Básica,  
Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate (no rápidos),  
Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.  
Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.  
Radar de Punteo Automático (ARPA)

Segundo.—Esta homologación tendrá validez hasta la fecha en que se cumplan dos años de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso, el Centro Integral de Enseñanza «Vicente Gradaille» informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capitanía Marítima correspondiente, mediante fax y medios telemáticos, preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir; el número, nombre, identidad y DNI de los alumnos; el lugar donde se va a impartir el curso; con las características del equipamiento material que se va a utilizar; la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo; la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación. En el caso de que en ese momento no se disponga de la lista de los alumnos asistentes al curso, la misma se remitirá mediante fax a la Capitanía Marítima correspondiente, tan pronto como sea posible con anterioridad al comienzo del curso. Asimismo, cualquier cambio de los datos comunicados, deberá ser notificado mediante fax, con carácter previo, a la Capitanía Marítima correspondiente.

Cuarto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, el Centro Integral de Enseñanza «Vicente Gradaille» remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso,

de acuerdo con los contenidos determinados en el anexo IV de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Quinto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, el Centro Integral de Enseñanza «Vicente Gradaille» remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Sexto.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el anexo V de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Séptimo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Octavo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 28 de julio de 2005.—El Director general, Felipe Martínez Martínez.

**16330** *ORDEN FOM/3037/2005, de 14 de septiembre, por la que se aprueba el Plan de utilización de los espacios portuarios del Puerto de Vilagarcía.*

La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, ha regulado la delimitación de la zona de servicio en los puertos de interés general, regulación que fue sustituida por la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, que, de igual modo, establece en su artículo 96 que el Ministerio de Fomento delimitará en los puertos de titularidad estatal una zona de servicio que incluirá los espacios de tierra y agua necesarios para el desarrollo de los usos portuarios, definidos en el artículo 94.1 de dicha Ley, los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria y aquellos que puedan destinarse a usos no portuarios, acordes con las restricciones establecidas. La delimitación de la zona de servicio, se hará, a propuesta de la Autoridad Portuaria, a través de un plan de utilización de los espacios portuarios que incluirá los usos previstos para las diferentes zonas del puerto, así como la justificación de la necesidad o conveniencia de tales usos.

Con carácter previo a la aprobación, que compete al Ministerio de Fomento, la Autoridad Portuaria solicitará informe de las Administraciones urbanísticas y de la Administración pública con competencia en materia de pesca en aguas interiores, ordenación del sector pesquero y deportes, así como en aquellos otros ámbitos sectoriales sobre los que pueda incidir el plan de utilización de los espacios portuarios, que deberán informar en los aspectos relativos a sus propias competencias. Simultáneamente, el Plan de Utilización se someterá a información pública por un plazo de un mes. Cumplimentada dicha tramitación, se remitirá la propuesta a Puertos del Estado, quien recabará informe de la Dirección General de Costas y, en su caso, del Ministerio de Ciencia y Tecnología en aspectos relacionados con la construcción naval. También informarán los Ministerios de Defensa e Interior y, en su caso, el Ministerio de Hacienda.

Recibidos los informes o transcurrido el plazo para su emisión, Puertos del Estado emitirá su informe y lo elevará, junto con el expediente, al Ministerio de Fomento para su aprobación, si procediese.

El Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Vilagarcía comenzó a tramitarse según el artículo 15 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, vigente en aquel momento y la tramitación practicada resulta coincidente con lo dispuesto en el citado artículo 96 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre. En el Plan de utilización de los espacios portuarios se han tenido en cuenta las necesidades de aguas abrigadas, líneas de atraque y superficies de tierra que son necesarias para poder atender debidamente la demanda de tráfico del puerto en los próximos años.

La superficie terrestre de la zona de servicio vigente hasta ahora experimenta algunas modificaciones, ya que, aunque no se desafecta ninguna superficie, se incluyen los terrenos comprendidos por el viario de ferrocarril, así como la parcela situada al lado del enlace con la estación, ambos propiedad de la Autoridad Portuaria, y las obras de ampliación portuaria realizadas o en proceso de ejecución.

La delimitación de la zona de aguas que lleva a cabo el Plan de utilización de los espacios portuarios reduce en gran medida la actualmente vigente, pasando de estar constituida por la mayor parte de la ría a estarlo solamente por el canal delimitado por los polígonos de bateas; asimismo,